AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 282

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el Número 2023-00029-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra NIXON MANUEL URRESTE IBARRA a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- El certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Número 128-21957 de la oficina de Registro del Bordo Patía, que se aportó, tiene fecha de expedición del 4 de junio de 2019, por lo tanto, se debe actualizar con una expedición no mayor a 30 días.

- Se debe aclarar si se trata de un ejecutivo mixto, ya que la parte acreedora, está persiguiendo bienes distintos a los gravados con la hipoteca.

A partir de los anteriores defectos, debe ser subsanados y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el Número 2023-00029-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra NIXON MANUEL URRESTE IBARRA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **029** de hoy **10** de mayo de 2023

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario